



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, trece de mayo de dos mil veinte

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00102 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM
RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00102 00
ASUNTO:	REQUIERE A JUZGADOS PARA DAR APLICACIÓN DECRETO DE TUTELAS MASIVAS Y ORDENA VINCULACIÓN DE PROPONENTES Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
AUTO INTERLOCUTORIO Nº	191

Procede el despacho a resolver sobre i) La solicitud de acumulación hecha por la ANM en su contestación y, ii) La vinculación de los 1600 proponentes que la ANM requirió mediante Auto No. GCM - 000003 del 24/02/2020 y la vinculación del Departamento de Antioquia.

Tenemos que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en su informe hace “*SOLICITUD DE ACUMULACIÓN. APLICACIÓN DEL DECRETO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS*” de conformidad con el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho¹ (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015).

Argumenta la ANM que: *“la acción de tutela de esta referencia persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la misma actuación (el Auto GMC 000003 del 24 de febrero de 2020) de la misma entidad pública (la Agencia Nacional de Minería), que la acción de tutela presentada por el ciudadano Germán Mauricio Calle Rojas, y admitida el día 16 de marzo del corriente por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicada con la referencia 05001-40-03-021-2020-00280-00 conforme se encuentra acreditado con el escrito de tutela y el fallo de primera y segunda instancia que se anexan con el presente acto procesal, fallos que NEGARON LA PROTECCIÓN SOLICITADA.”*

Agrega la entidad que, en el caso de que no se acceda a la anterior acumulación, se conceda la acumulación con la acción de tutela presentada ante el Juzgado 7 Administrativo de Cartagena en la medida que *“ES EL MISMO ESCRITO”*, además de que dicho juzgado *“fue el primero que avocó conocimiento en la medida en que el auto admisorio de aquel se notificó a las 11 y 32 am.”*

De acuerdo con lo anterior es procedente dar trámite a la solicitud de acumulación hecha por la ANM y en consecuencia, y a fin de verificar aún más lo dicho por la entidad accionada y a que hay dos juzgados en cuestión, se ordenará oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín y al Juzgado 7º Administrativo de Cartagena para que informen lo pertinente a fin de resolver de fondo la solicitud de la agencia.

Asimismo, se ordenará vincular por activa a los 1600 proponentes que la ANM requirió mediante Auto No. GCM - 000003 del 24/02/2020, su notificación se hará a través de la página web oficial de la ANM; igualmente se ordenará la vinculación por pasiva del

¹ ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Departamento de Antioquia, ya que fue ante esta entidad que el accionante presentó la “**PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION FORMULARIO No. 2369**” según la respuesta dada al requerimiento que se le hiciera en el auto admisorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN dispone:

PRIMERO: Se **ORDENA OFICIAR** al **Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad de Medellín**, para que, en el término de un (1) día, de **constancia**² sobre la tutela con radicado 05001-40-03-021-2020-00280-00 incoada por el ciudadano Germán Mauricio Calle Rojas contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, en concreto lo afirmado por la accionada cuando dice:

“ (...) la acción de tutela de esta referencia persigue la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la misma actuación (el Auto GMC 000003 del 24 de febrero de 2020) de la misma entidad pública (la Agencia Nacional de Minería), que la acción de tutela presentada por el ciudadano Germán Mauricio Calle Rojas, y admitida el día 16 de marzo del corriente por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicada con la referencia 05001-40-03-021-2020-00280-00 conforme se encuentra acreditado con el escrito de tutela y el fallo de primera y segunda instancia que se anexan con el presente acto procesal, fallos que NEGARON LA PROTECCIÓN SOLICITADA. (...)”

Por lo anterior se le solicita al Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que informe si en su despacho se presentó tutela contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM por los mismos hechos y pretensiones de la acá presentada a efectos de resolver sobre la acumulación de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015).

SEGUNDO: Se **ORDENA OFICIAR** al **Juzgado 7º Administrativo de Cartagena**, para que, en el término de un (1) día, de **constancia** sobre lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM de que en su despacho se presentó tutela la cual, según la agencia, “**ES EL MISMO ESCRITO**” acá presentado, además de que su despacho “*fue el primero que avocó conocimiento en la medida en que el auto admisorio de aquel se notificó a las 11 y 32 am.*”. Por secretaría procédase con lo pertinente.

Por lo anterior se le solicita al Juzgado 7º Administrativo de Cartagena para que informe si en su despacho se presentó tutela contra la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM por los mismos hechos y pretensiones de la acá presentada a efectos de resolver sobre la acumulación de que trata el Art. 2.2.3.1.3.1. Del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015).

TERCERO: VINCULAR por pasiva en el presente trámite de acción de tutela al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que en el término de un (1) día ejerza su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Asimismo, se **ORDENA VINCULAR** por activa a los 1600 proponentes que la ANM requirió mediante Auto No. GCM - 000003 del 24/02/2020, para lo cual se **EXHORTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM** para que de inmediato publique en su página web oficial el auto admisorio de la tutela y esta providencia, a fin de que aquellos ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente, para lo

² Decreto 1069 de 2015 Sector Justicia y del Derecho: ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

cual cuentan con el término de un (1) día.

A todos se hará entrega de una copia del escrito de tutela con sus anexos y copia de esta providencia, para que en el término de UN (01) día, contesten la tutela, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentran en su poder, en caso de que no obren en el expediente. En todo caso dicho término no podrá sobrepasar de las 5:00 pm del día 15 de mayo de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a todos los vinculados y **se les INFORMA que para efectos de presentar las respuestas, informes, recursos, Etc., lo podrán hacer a través del email del juzgado**, esto es, jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

QUINTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente las partes y vinculados, y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**